



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular Menor Cuantía |
| Demandante | Banco de Occidente S.A. |
| Demandado | Angelo José Álvarez Mejía |
| Radicado | 05001-40-03-005-2023-00078-00 |
| Decisión | Inadmite Demanda |

Se presenta a través de apoderado judicial, demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ANGELO JOSÉ ALVAREZ MEJÍA**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 del C.G. del P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

- 1-** Se deberá aclarar la pretensión primera, en el sentido de aclarar la razón o la base de donde sale que el pagaré No. BO691040, por valor de \$133'315.417,49, se encuentra compuesto por varios conceptos, cuando es el único capital que se encuentra inmerso en el pagaré.
- 2-** La parte actora deberá aclarar la pretensión primera, en el segundo punto, donde se pretende el cobro por valor de \$13'266.218,79, por concepto de intereses corrientes no pagados, los cuales una vez estudiado el título valor, no se encuentran dentro del cuerpo de este documento.
- 3-** Aclarar la pretensión primera, en el tercer punto, donde se pretende el cobro por valor \$2'847.369,29, por concepto de intereses de mora, cuando los mismos no se encuentran especificados en el título base de recaudo. Además de explicar las razones por las cuales se está cobrando intereses de mora desde el 17 de diciembre de 2022, cuando el título venció el 11 de enero de 2023.
- 4-** La entidad demandante, debe aclarar tanto los hechos y las pretensiones que deben ser acorde con el título valor presentado, ya que se indica unos valores que dentro del título base de recaudo no se especifican.
- 5-** En el acápite de las notificaciones, se debe indicar el lugar donde pertenece la dirección de la entidad actora.

6- Se le reconoce personería para actuar en representación de la entidad actora, a la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con T.P. 175.761 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.